



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00197-00
DEMANDANTE : ORLANDO ELIAS CALLE VALENCIA CC. 70.576.778
DEMANDADA : DIANA PATRICIA ALFARO PÉREZ CC. 43.588.107
HUGO ALBERTO RIVEROS FRANCO CC. 71.785.153

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado del demandante presento memorial el 16 de octubre del año en curso, subsanando los requisitos de la demanda. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 989
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **ORLANDO ELIAS CALLE VALENCIA**, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada y que el título valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 468 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de menor cuantía en contra de los señores **DIANA PATRICIA ALFARO PÉREZ** y **HUGO ALBERTO RIVEROS FRANCO**, y a favor de **ORLANDO ELIAS CALLE VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**, por concepto de capital incorporado en el Pagare N° 01, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 21 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.



- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**, por concepto de capital incorporado en el Pagare N° 02, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 21 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: ORDENAR la citación del acreedor hipotecario ANDRES FELIPE CARDENAS ARBELAEZ, para que en el termino de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles, de conformidad a lo establecido en el articulo 468, numeral 4 del CGP.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública No. 10.492 del 20 de diciembre de 2019 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5231350, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de los señores DIANA PATRICIA ALFARO PÉREZ y HUGO ALBERTO RIVEROS FRANCO. Oficiese en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librára una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los títulos presentados para cobro judicial, que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0823c509691cac11aab328ccf5435b140d1a9c36eb0de8f2adf322af20e61a68





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Documento generado en 23/10/2020 05:56:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO